
Ley N° 5811
Autorización
Casinos con
Hoteles de 4 y 5
estrellas

Ley N° 5188
Autorización
Casino Las Leñas

LEYES

**GOBIERNO ABIERTO-S.A.P.I.A.
Resolución Directorio N°812-16**

LEY N° 5.188

MENDOZA, 30 DE OCTUBRE DE 1986.-

(LEY GENERAL VIGENTE CON MODIFICACIONES)

(DECRETO REGLAMENTARIO 1379/87, Boletín Oficial 23/08/88)

NRO. ARTS.: 0008

TEMA: AUTORIZACION DEL FUNCIONAMIENTO DE SALAS DE JUEGO DE BANCA EN EL CENTRO TURISTICO "VALLE DE LAS LEÑAS"- DEPTO MALARGUE -

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE L E Y:

ARTICULO 1o - AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO DE SALAS DE JUEGO DE BANCA EN ELCENTRO TURISTICO "VALLE DE LAS LEÑAS" UBICADO EN EL DEPARTAMENTO MALARGUE.

ART. 2o - FACULTASE AL PODER EJECUTIVO A DISPONER LA ADMINISTRACION Y EXPLOTACION DE LAS SALAS DE JUEGO DE BANCA ALUDIDAS EN EL ARTICULO PRIMERO, MEDIANTE OTORGADO A LA EMPRESA "VALLE DE LAS LEÑAS S.A."

*ART. 3o - EL PODER EJECUTIVO REGLAMENTARA LAS CONDICIONES, MODALIDADES, REQUISITOS Y DEMAS ASPECTOS QUE DEBERAN CUMPLIMENTARSE PARA EL OTORGAMIENTO DELOS PERMISOS A QUE HACE REFERENCIA LA PRESENTE LEY, CONTANDO PARA ELLO CONAMPLIAS FACULTADES. EL CONTROL DE LA UTILIDAD BRUTA ESTARA A CARGO DEL ESTADOPROVINCIAL EN FORMA DIRECTA.

LA EMPRESA CONCESIONARIA DEBERA PREVER LA CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO CONUNA SUPERFICIE CUBIERTA SUPERIOR A LOS SIETE MIL METROS CUADRADOS (7.000 M2.), QUE DESTINARA A LA ACTIVIDAD HOTELERA, EL QUE REUNIRA TODAS LAS CONDICIONES YCARACTERISTICAS DE NIVEL INTERNACIONAL.

(TEXTO SEGUN L. 5291 ART. 1o)

S.A.P.I.A.

*ART. 4o - DEROGADO POR ART. 50, LEY 6367.

(TEXTO SEGUN L. 5291 ART. 2o).

*ART. 5o - EL MONTO RECAUDADO POR LA APLICACION DE ESTE IMPUESTO SERA DISTRIBUIDO Y DESTINADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

A) EL VEINTE POR CIENTO (20%) A LA MUNICIPALIDAD DE MALARGUE.

B) EL CINCUENTA POR CIENTO (50%), SE DISTRIBUIRA POR PARTES IGUALES ENTRE TODOS LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA EXCEPTO EL DEPARTAMENTO DE MALARGUE.

ESTE FONDO DEBERA DESTINARSE EXCLUSIVAMENTE A INFRAESTRUCTURAS URBANAS O VIVIENDAS ECONOMICAS, POR SISTEMAS DE AYUDA MUTUA, O DE ESFUERZOS COMPARTIDOS. A ESOS EFECTOS SE AUTORIZA A LAS MUNICIPALIDADES A INSTITUIR SISTEMAS

DE PRESTAMOS QUE PODRA ADMINISTRAR A TRAVES DE LOS BANCOS OFICIALES DE LA PROVINCIA, MEDIANTE CONVENIOS.

C) EL TREINTA POR CIENTO (30%) RESTANTE, SE DESTINARÁ AL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, CONSTITUYENDO RECURSO DEL MISMO, PARA AFECTARSE EN LA FORMA QUE PRESCRIBE EL ARTICULO 10 DE LA LEY No 5039.

EL PODER EJECUTIVO REGLAMENTARA LA FORMA, MODALIDADES Y CONDICIONES EN QUE SERA ASIGNADO Y DISTRIBUIDO EL CITADO RECURSO ENTRE LAS MUNICIPALIDADES Y EL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, DEBIENDO REMITIR A LAS ENTIDADES DESTINATARIAS LOS IMPORTES RECIBIDOS DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA PERCEPCION.

(TEXTO SEGUN L. 5291 ART. 3o)

ART. 6o - LA LIQUIDACION, CONDICION, PLAZOS Y FORMA DE PAGO DEL CITADO IMPUESTO SERA DETERMINADO POR EL PODER EJECUTIVO, EN LA REGLAMENTACION QUE AL EFECTO SEDICTE.

*ART. 7o - DEROGADO POR ART. 50, LEY 6367.

(TEXTO SEGUN L. 5291 ART. 4o)

ART. 8o - COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, A TREINTA DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

S.A.P.I.A.

DURANTI - LLORENTE - AMERICO - VERGNIOL

OBSERVACIONES:

TEXTO ARTICULO 03 CONFORME MODIFICACION SEGUN ART. 01 LEY 5.291

TEXTO ARTICULO 04 CONFORME MODIFICACION SEGUN ART. 02 LEY 5.291

TEXTO ARTICULO 05 CONFORME MODIFICACION SEGUN ART. 03 LEY 5.291

TEXTO ARTICULO 07 CONFORME INCORPORACION SEGUN ART. 04 LEY 5.291

LEY 5.775

MENDOZA, 24 DE OCTUBRE DE 1991

(LEY GENERAL VIGENTE CON MODIFICACIONES)

(DECRETO REGLAMENTARIO 2235 Boletín Oficial 22/09/92)

(VER ADEMÁS LEY 8040)

B.O.: 10/01/92 NRO. ARTS.: 0008

TEMA: AUTORIZACION-TERRITORIO-PROVINCIAL-INSTALACION-FUNCIONAMIENTO-SALAS-JUEGOS-BANCA-AREA-GRAN MENDOZA-HOTELES-CINCO ESTRELLAS-ALTA MONTAÑA-AUTORIZACION-PODER-EJECUTIVO-

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1o- AUTORIZASE EN EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE SALAS DE JUEGOS DE BANCA, REALIZADAS EN CUALQUIER CLASE DE APARATOS, MAQUINAS O UTILES DE AZAR, CONFORME A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

A) AREA GRAN MENDOZA: CONSTITUIDA POR LOS EJIDOS URBANOS DE LAS CIUDADES DE: MENDOZA, GODOY CRUZ, LAS HERAS Y GUAYMALLEN EN HOTELES DE CATEGORIA "CINCO ESTRELLAS INTERNACIONAL", CONFORME A LAS PAUTAS MINIMAS ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCION No307/81 DE LA EX DIRECCION DE TURISMO, HOY SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA PROVINCIA, QUE CONSTITUYAN NUEVOS EMPRENDIMIENTOS, QUE SE CONTRUYAN A PARTIR DE LA SANCION DE LA

S.A.P.I.A.

PRESENTE, Y QUE TENGAN UNA SUPERFICIE CUBIERTA SUPERIOR A VEINTE MIL METROS CUADRADOS (20.000 M2) Y UN MINIMO DE CIENTO SESENTA (160) HABITACIONES.

B) RESTO DE LA PROVINCIA Y CENTROS DE TURISMO DE ALTA MONTAÑA: EN ESTE SUPUESTO EL PODER EJECUTIVO DETERMINARA EN CADA CASO LA SUPERFICIE CUBIERTA Y CANTIDAD DE HABITACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL NUEVO EMPRENDIMIENTO QUE SE CONSTRUYA A PARTIR DE LA SANCION DE LA PRESENTE LEY PARA OTORGAR EL PERMISO, DEBIENDO RESPETARSE EN TODOS LOS CASOS LA CATEGORIA "CUATRO ESTRELLAS INTERNACIONAL", CONFORME A LAS PAUTAS MINIMAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION No307/81 DE LA EX DIRECCION DE TURISMO, HOY SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA PROVINCIA.

ART. 2o- LA SUPERFICIE CUBIERTA DESTINADA A LAS SALAS DE JUEGO NO PODRA EXCEDER DEL 4% DE LA SUPERFICIE CUBIERTA TOTAL DEL ESTABLECIMIENTO HOTELERO.

ART. 3o- EL PERMISO PARA LA INSTALACION Y EXPLOTACION DE JUEGOS DE BANCA TENDRA VIGENCIA Y VALIDEZ MIENTRAS PERMANEZCA HABILITADO Y EN FUNCIONAMIENTO EL HOTEL EN SU TOTALIDAD.

SE OTORGARA EXCLUSIVAMENTE A PERSONAS JURIDICAS Y NO PODRA CEDERSE PARCIAL O TOTALMENTE.

LA APROBACION POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION DEL HOTEL, A LOS EFECTOS DE ESTA LEY, IMPLICARA EL PERMISO PARA LA EXPLOTACION DE LA SALA DE JUEGO, PERMISO QUE NO PODRA SER REVOCADO MIENTRAS SE CUMPLAN LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE LEY.

LA PERMISIONARIA PODRA EFECTUAR LA CONSTRUCCION Y/O EXPLOTACION DEL HOTEL POR SI O A TRAVES DE OTRAS SOCIEDADES QUE INTEGRE, DENTRO DE LAS FIGURAS SOCIETARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY 19.550.

ART. 4º - LA PERMISIONARIA ADMINISTRARA Y EXPLOTARA LAS SALAS DE JUEGO CON BIENES DE SU PROPIEDAD Y PERSONAL DE SU DEPENDENCIA.

ART. 5o- LOS HORARIOS DE LA HABILITACION DE LAS SALAS DE JUEGO, ESTARAN SUJETOS A LA AUTORIZACION DEL PODER EJECUTIVO. SUS REGLAMENTOS COMO ASI TAMBIEN LOS IMPORTES DE LAS APUESTAS MINIMAS Y MAXIMAS POR CADA JUEGO, SERAN DISPUESTOS POR LA PERMISIONARIA, PREVIA COMUNICACION AL PODER EJECUTIVO.

*ART. 6o- DEROGADO POR ART. 50, LEY 6367.

ART. 7o- SERAN CAUSALES DE CADUCIDAD DEL PERMISO:

- A) LA VIOLACION DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 3o.
- B) LA FALTA DE PAGO DEL CANON ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 6o Y DE LOS IMPUESTOS PROVINCIALES QUE CORRESPONDEN EN TIEMPO Y FORMA.

ART. 8o- COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO.

LAFALLA - VERGNIOL - ZEBALLOS - MANZITTI

#NDR. VER ADEMAS RESOLUCION 041/93 B.O. 21/06/93 SOBRE HOTELES